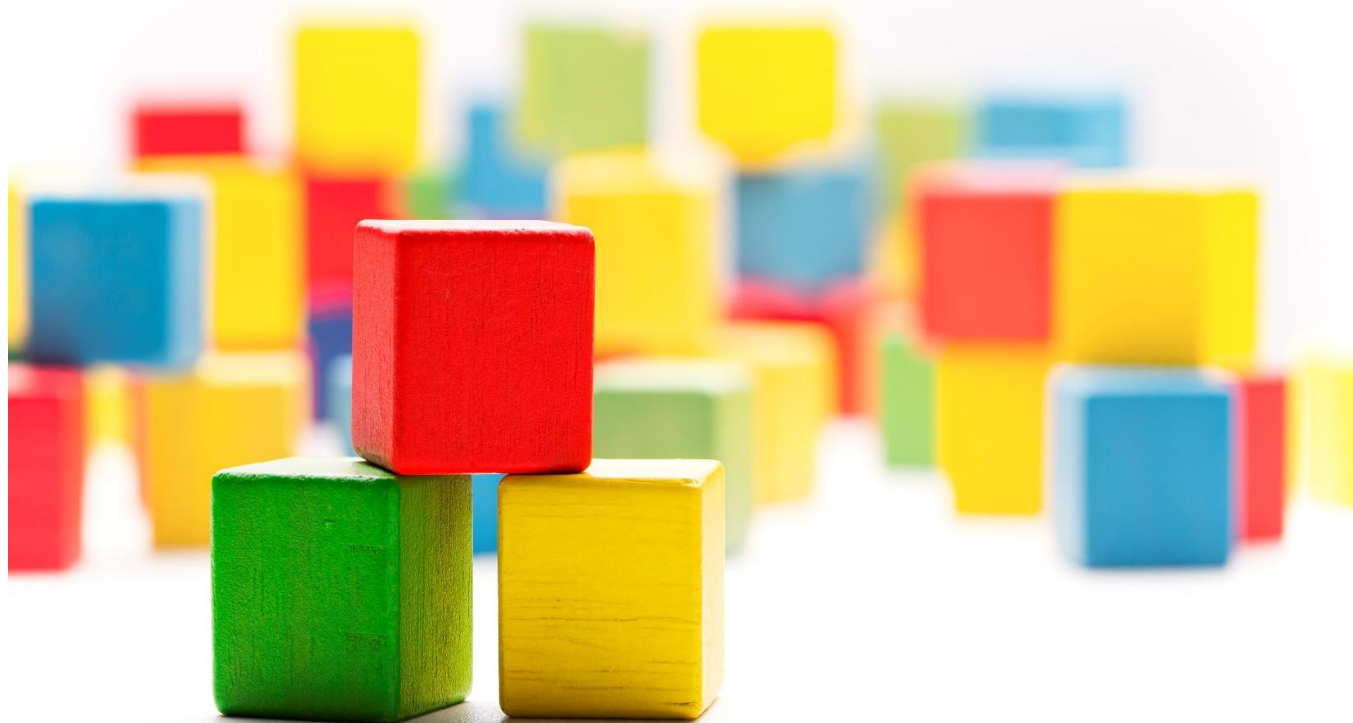




El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



**EL ABC DE LA  
CONSISTENCIA JURÍDICA  
DE LOS DOCUMENTOS  
CONPES**



**Alejandra Botero Barco**

Directora Departamento Nacional de Planeación



**Gilberto Estupiñán Parra**

Jefe Oficina Asesoría Jurídica

**Autores**



**Carlos Antonio Bastos Arenas**

Abogado Oficina Asesoría Jurídica



**Orlando Enrique De la Hoz Orozco**

Abogado Oficina Asesoría Jurídica



**Lina Maria Garcia Henao**

Abogada Oficina Asesoría Jurídica



**Editor de contenido**

**Luis Fernando Hernandez Betancur**

Abogado Oficina Asesoría Jurídica



**Editora de diseño**

**Vanessa Gallego Pelaez**

Abogada Oficina Asesoría Jurídica



**Editora de diseño**

**Esneri Rodriguez Pimentel**

Judicante Oficina Asesoría Jurídica

## Tabla de contenido

### El ABC de Consistencia Jurídica de los documentos Conpes

Tabla de contenido.....	2
El ABC de Consistencia Jurídica de los documentos Conpes.....	2
Introducción.....	4
¿Qué es el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES?.....	5
1. Estudio de consistencia Jurídica de los documentos Conpes.....	6
1.1. ¿Qué elementos generales debe contener un documento Conpes?.....	7
1.2. ¿Qué aspectos aborda la revisión de la Consistencia Jurídica de los documentos Conpes?.....	8
1.3. ¿Qué tipos de documentos Conpes existen y qué aspectos jurídicos y normativos revisan la OAJ para avalar su consistencia jurídica? .....	10
1.3.1. Documentos Conpes de Política.....	10
1.3.2. Documentos Conpes de Aprobación o de Autorización .....	12
1.3.3. Documentos Conpes de Naturaleza mixta.....	26
2. La consistencia jurídica de las Modificaciones a los documentos Conpes .....	35
2.1. ¿Cuáles son los ajustes que se pueden realizar a un documento Conpes? .....	35
2.1.1. ¿Qué es una adenda? .....	35
2.1.2. ¿Qué es una fe de erratas?.....	36
2.1.3. ¿Cuándo un ajuste implica la expedición de un nuevo documento Conpes? .....	37
2.1.3.1. ¿Qué trámite se debe seguir para la expedición de ese nuevo documento Conpes?..	38
Referencias Bibliográficas .....	38

## Editorial

La Oficina Asesora Jurídica -OAJ- del Departamento Nacional de Planeación -DNP- tiene el deber normativo de acompañar a la entidad en su rol de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-. En desarrollo de esta misión, la OAJ asegura que los pronunciamientos del CONPES sean jurídicamente consistentes.

Esta responsabilidad, enfrenta enormes dificultades prácticas cuando de precisar su alcance se trata.

En efecto, pocas organizaciones públicas tienen una misión institucional tan compleja y variada como el CONPES. Sus deberes no se circunscriben únicamente a la definición de los lineamientos rectores para el devenir de las políticas públicas en los diversos sectores administrativos, económicos y sociales. Con el transcurrir del tiempo, al contrario, el ordenamiento jurídico ha ido confiándole más funciones en materias tan complejas como novedosas y sobre las cuales, *prima facie*, resultaría complejo su entendimiento.

Esta circunstancia, más allá de las observaciones doctrinales que pueda suscitar, demuestra un hecho fundamental: el CONPES es un organismo que genera gran confianza institucional por su vocación técnica, lo que explica que cada vez sea más común su intervención por mandato normativo en la adopción de las decisiones que revisten más importancia para el Estado y la sociedad en su conjunto.

Dadas estas consideraciones, asegurar la consistencia jurídica de los pronunciamientos del CONPES no es algo tan simple como verificar el cumplimiento de estos o aquellos requisitos de forma. Es, al contrario, un trabajo arduo que connota un conjunto de tareas sustantivas y especiales que variarán de contenido y alcance según sea el tipo de actuación o decisión que el organismo deba adoptar en función de la gran variedad de materias que le conciernen.

Este documento, por tanto, contiene una guía metodológica y conceptual para entender las distintas responsabilidades que la OAJ debe asumir a efecto de asegurar la consistencia jurídica de los documentos Conpes según sea su naturaleza, objeto y marco jurídico especial.

Este objetivo, a su vez, pretende el logro de dos finalidades concretas. Por un lado, este texto espera servir como “manual” para que, en adelante, resulte más fácil para los abogados de esta dependencia determinar cuáles son los objetivos y tareas concretas a desarrollar de cara al estudio de los Documentos Conpes que les sea asignado para su revisión; esto, por supuesto, redundará en la eficiencia en el desarrollo de este tipo de procesos, pues ahorrará tiempo a los profesionales encargados de su desenvolvimiento y reducirá los costos de la determinación y búsqueda de la información necesaria al efecto. Por el otro lado, este ABC será una importante

herramienta para los estudiosos del Derecho público y las políticas públicas, en tanto compendia los diversos tipos de Documentos Conpes que consagra el ordenamiento jurídico, lo mismo que sus fundamentos normativos, propósitos definitorios y, lo más importante, los elementos de juicio para determinar su consistencia jurídica.

Espero, como siempre, que este esfuerzo de nuestro equipo jurídico resulte de utilidad para todos los agentes involucrados en el quehacer del CONPES, así como para las demás autoridades y la comunidad en general a la hora de entender la dimensión, complejidad e importancia de las políticas públicas en la construcción de país.



Gilberto Estupiñán Parra  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DNP

## Introducción

El objetivo del presente documento es ofrecer a los ciudadanos y a los servidores públicos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de los diferentes sectores del Gobierno nacional, una exposición de las consideraciones jurídicas que sustentan el proceso de elaboración, expedición, modificación y cierre de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Este compendio está compuesto por dos secciones. I) En la primera se describen los aspectos jurídicos generales y específicos que definen a los documentos Conpes y a sus tipologías; adicionalmente se exponen los criterios que tiene en cuenta la OAJ para revisar la consistencia jurídica de estos documentos. II) Finalmente, en la segunda sección, se desarrollan las particularidades jurídicas de la modificación de los documentos Conpes, y la validación de consistencia jurídica que realiza la OAJ para la procedencia de su trámite.

## ¿Qué es el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES?

El CONPES, es un organismo colegiado, sin personería jurídica, principal asesor del Gobierno nacional en todo lo relacionado con el desarrollo económico y social del país<sup>1</sup>.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015<sup>2</sup> y en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el CONPES está integrado por los siguientes miembros permanentes con voz y voto<sup>3</sup>:

- El Presidente de la República; quien lo preside
- Los Ministros de despacho y,
- El Director del DNP.

Los directores de departamentos administrativos que sean requeridos para el funcionamiento de este órgano, serán convocados con voz y voto, siempre que se trate de asuntos directamente relacionados con sus funciones o competencias institucionales.

Adicionalmente, a discreción del Gobierno nacional, podrán establecerse otros invitados a las sesiones con voz y sin voto.

Para cumplir con sus funciones<sup>4</sup>, el consejo coordina y orienta a la función de los organismos del estado, por medio de las recomendaciones que se plasman en los denominados documentos Conpes.

---

<sup>1</sup> Decreto 1082, 2015. “Por el cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”. Art 2.2.12.1.1.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

<sup>3</sup> La participación de sus miembros en las sesiones es indelegable.

<sup>4</sup> Decreto 1082, 2015. Art 2.2.12.1.3.

Adicionalmente, por expreso mandato legal, el DNP ejerce la Secretaría Técnica del CONPES<sup>5</sup>, la cual es delegada en los Subdirectores Generales de la entidad, según el asunto técnico abordado por el documento que se someta a consideración del CONPES.

## 1. Estudio de consistencia Jurídica de los documentos Conpes

En primer lugar, es importante resaltar que, si bien los documentos Conpes son considerados actos de la administración, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del DNP ha manifestado, en reiteradas ocasiones, que no constituyen actos administrativos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado<sup>6</sup>, quien precisó que los pronunciamientos del CONPES como organismo asesor en materia económica y social del Gobierno nacional, no tienen por regla general, la vinculatoriedad de un acto administrativo, ni sus efectos<sup>7</sup>.

De conformidad con lo anterior, los documentos Conpes son, en términos simples, actos preparatorios de la administración que planean actuaciones en materia de política pública a cargo de la administración, los cuales se concretan posteriormente con la emisión del acto administrativo por parte de la autoridad competente.

Sin embargo, los pronunciamientos del CONPES se encuentran sometidos al *principio de legalidad* que rige toda actuación de la administración pública -de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 121 de la C.P.-, razón por la cual deben emitirse en cumplimiento de la Constitución, las leyes y los decretos reglamentarios vigentes.

**En ese sentido, el rol de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General del DNP<sup>8</sup>, en su función de brindar asesoría jurídica en la ejecución de las actividades misionales de la entidad, participa en el proceso de elaboración y expedición de los documentos Conpes<sup>9</sup>, revisando la versión definitiva del documento que se someterá a decisión del Consejo.**

Con esta labor se garantiza que la emisión de políticas públicas, lineamientos, conceptos favorables, declaratorias de importancia estratégica y demás documentos que el CONPES emite en desarrollo de un mandato legal, sea consistente jurídicamente con el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, esta revisión permite validar que el alcance de los pronunciamientos se encuentre ajustado a las competencias asignadas normativamente a este órgano colegiado y que las recomendaciones emitidas puedan ser implementadas misionalmente por cada uno de los sectores de la administración pública implicados en el desarrollo de un documento Conpes.

---

<sup>5</sup> Decreto 1082, 2015. Art. 2.2.12.2.1; sustituido por el Decreto 1869, 2017. Art. 1°

<sup>6</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Nro. 3661 del 16 de mayo de 2007.

<sup>7</sup> En ese sentido, los documentos Conpes en materia de política pública no tienen la vocación de modificar el ordenamiento jurídico, razón por la que no son actos administrativos. Se exceptúan de esta consideración, aquellos documentos Conpes que son emitidos en cumplimiento de un mandato legal y que resultan siendo actuaciones vinculantes jurídicamente para la administración, porque tienen carácter decisorio por voluntad del legislador.

<sup>8</sup> Decreto 1893, 2021. Art. 8.

<sup>9</sup> Establecido por el DNP en el Manual Metodológico para la Elaboración de documentos Conpes M-CA – 06 (2021).

## 1.1. ¿Qué elementos generales debe contener un documento Conpes?

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos Conpes, independientemente de su finalidad, tienen determinados elementos comunes que se enuncian a continuación, junto con las consideraciones que la OAJ tiene en cuenta para su revisión:

- 1.1.1. **Objetivos.** Todos los documentos Conpes se expiden con una finalidad general y otras específicas, relacionadas con el alcance que el Gobierno nacional le quiera dar a una política pública o con el cumplimiento de un mandato legal otorgado al CONPES. En ese sentido, los objetivos deben delimitar de manera precisa la finalidad del pronunciamiento del CONPES, y ser coherentes con el desarrollo de las demás secciones del documento. Sobre el particular, la OAJ verifica que estos sean acordes con las competencias misionales de las entidades involucradas en su materialización, y, sobre todo, que se desarrollen en cumplimiento de la Constitución y la Ley.
- 1.1.2. **Alcance.** Desde el título del documento, debe indicarse cuál es su naturaleza (de política o de cumplimiento de alguno de los mandatos legales específicos asignados al CONPES). Adicionalmente, en sus diferentes secciones, debe desarrollarse su finalidad, mediante las consideraciones de hecho y de derecho que se estimen pertinentes y suficientes para sustentarla. Por último, en el documento deben describirse los mecanismos legales, técnicos, financieros, administrativos, presupuestales, entre otros, mediante los que se dará cumplimiento a lo planteado.
- 1.1.3. **Metas.** El documento debe especificar cuáles son las metas que se proponen para el cumplimiento de los objetivos planteados y, cuando corresponda, cuál será el plan de acción y seguimiento diseñado para lograrlo, delimitando: (i) hitos de cumplimiento y (ii) responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados en su ejecución. Estas metas se condensan en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) anexo al documento Conpes.
- 1.1.4. **Recomendaciones.** Esta sección es la más importante del documento porque allí se condensa la decisión que el Consejo toma sobre el asunto sometido a su consideración y materia del documento Conpes. Así, es importante verificar que estas sean concordantes con lo expuesto en los objetivos, alcance y metas del documento y que respondan a sus finalidades y que estén en el marco de los mandatos constitucionales y legales, lo que incluye, por supuesto, la sujeción a las competencias del CONPES, del sector y de las entidades involucradas en su ejecución.
- 1.1.5. **Plan de Acción y Seguimiento.** Finalmente, los documentos Conpes de Política y los de Declaratoria de Importancia Estratégica contienen como anexo una matriz metodológica denominada Plan de Acción y Seguimiento (PAS), que contiene un cronograma e indicadores ligados al cumplimiento de las acciones propuestas en respuesta a las recomendaciones contenidas en el documento. Este apartado, por



tanto, especifica cuestiones como las siguientes. (i) quien es el responsable de la acción y quien apoya su cumplimiento; (ii) cuál es la fecha o periodo determinada para su cumplimiento; (iii) que el alcance de lo contemplado en el plan de acción sea el mismo dado en las recomendaciones y en el plan de acción y seguimiento, y (iv) el presupuesto asignado para llevarla a cabo. Se resalta que, por tratarse de un instrumento de carácter técnico, la OAJ no es competente para validar su consistencia; no obstante, esta dependencia verifica que las acciones allí propuestas sean coherentes con las recomendaciones, cuerpo y justificación del documento.

## 1.2. ¿Qué aspectos aborda la revisión de la Consistencia Jurídica de los documentos Conpes?

Dentro del proceso de elaboración de los documentos Conpes adoptado por el DNP<sup>10</sup>, La OAJ valida que las consideraciones jurídicas, políticas, técnicas, presupuestales, administrativas, financieras, entre otras, incluidas en el documento y en sus anexos, se ajusten al ordenamiento jurídico vigente. Para poder hacerlo, aborda los siguientes aspectos:

- Verifica que lo manifestado en el documento Conpes sea lo jurídicamente necesario y suficiente para sustentar el pronunciamiento de la voluntad del CONPES en el marco de sus competencias.
- En ese sentido, revisa que dentro del escrito se haya identificado e incluido el marco normativo que justifica la expedición del documento, asegurándose de que todas las normas a que se hace referencia tengan relación directa con el asunto que se está tratando y que se encuentren vigentes, a menos, por supuesto, que sean citadas a modo de contexto normativo.
- También, analiza el uso dado a las fuentes normativas y jurisprudenciales invocadas por el área técnica, con el propósito de verificar que su interpretación obedezca al espíritu de la norma, se tome dentro del contexto correcto y sea coherente con el objetivo del documento.
- Del mismo modo, constata las sumatorias para confirmar que las cifras expuestas son coherentes y que los resultados de las operaciones matemáticas son correctos, por lo que es recomendable, revisar que las cifras estén expresadas de la misma manera, o bien en millones, miles de millones o billones, para facilitar la lectura y evitar confusiones.
- Valida que el pronunciamiento se encuentre ajustado a consideraciones o lineamientos dados previamente por el CONPES en otros documentos sobre la misma materia, así como que esté en línea con las competencias del DNP y con lo establecido en la ley del Plan Nacional de Desarrollo, todo en el marco de las competencias del CONPES como órgano

---

<sup>10</sup> Departamento Nacional de Planeación (2021). Procedimiento PT-CA-02 de elaboración de documentos Conpes.

asesor del jefe del Gobierno nacional. En ese sentido, cuando se citen apartes de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se verifica que se referencien las líneas y estrategias específica que contengan las afirmaciones incluidas en el documento.

- Realiza todas las recomendaciones de redacción, sugiere citas, referencias y contenido, cuando ello, además de ser pertinente, aporte claridad al documento que se someterá a consideración de los miembros del CONPES. De igual manera, verifica que haya uniformidad en la citación de las normas jurídicas incluidas en el documento - En caso de normas reglamentarias, se valida que se haga referencia directa a los Decretos Únicos Reglamentarios que compilan las normas aplicables de cada sector-.
- Verifica que las acciones planteadas en el documento respondan a las competencias misionales de cada uno de los sectores responsables de ejecutarlas. Especial atención merecen las acciones asignadas al DNP.
- Adicionalmente se valida que las acciones planteadas en el documento no contraríen principios de rango constitucional como el de la autonomía de las entidades territoriales, la división de poderes, la colaboración armónica entre las entidades del Estado, entre otros; asimismo, se verifica que las acciones se ejerzan en el marco de las competencias asignadas al ejecutivo y que no se invadan las facultades del legislador.

Lo anterior en el marco de los lineamientos contenidos en los documentos que el DNP, en calidad de Secretaría Técnica del CONPES, ha formalizado en su Sistema Integrado de Gestión (SIG) respecto del procedimiento de la elaboración de los documentos Conpes, el cual contiene los siguientes instrumentos de consulta:

1. El Procedimiento *PT-CA-02 de elaboración de documentos Conpes*<sup>11</sup> que contiene lineamientos metodológicos necesarios para elaborar el documento;
2. El formato de Plan de Acción y Seguimiento (PAS) F-CA-02;
3. El Manual Metodológico para la Elaboración de documentos Conpes<sup>12</sup> M-CA – 06 (2021), que detalla el procedimiento de elaboración, la estructura del documento y del Formato Plan de Acción y Seguimiento (PAS) su presentación e indicaciones de forma, con el fin de producir documentos Conpes técnicamente más sólidos y de mejor calidad<sup>13</sup>.

En consecuencia, es fundamental que el equipo de revisión de la consistencia jurídica de los documentos Conpes de la OAJ, revise que se dé cumplimiento a las normas vigentes que rigen cada materia objeto del pronunciamiento. Esto incluye todo aquello jurídicamente relevante y que sirve de sustento legal para la expedición del documento.

---

<sup>11</sup> Disponible para consulta en la página web: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-CA-02%20Elaboraci%c3%b3n%20de%20documentos%20CONPES.Pu.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para consulta en la página web: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-06%20Manual%20metodol%c3%b3gico%20elaboraci%c3%b3n%20Doc%20Conpes.pdf>

<sup>13</sup> Información tomada del Objetivo del Manual Metodológico para la Elaboración de documentos Conpes.

De su correcta aplicación dependerá también la agilidad del trámite de expedición, teniendo presente que sólo se llevarán a discusión y a aprobación del CONPES aquellos documentos que cuenten con concepto jurídico favorable por parte de la OAJ del DNP, el cual se emite en la etapa 3 de su elaboración<sup>14</sup>.

El propósito de esta verificación no es otro que obtener un proyecto de documento Conpes jurídicamente viable, que emita con claridad recomendaciones a los sectores de gobierno involucrados, para que cumplan los compromisos adquiridos y puedan incluir, en sus ejercicios de planeación, las herramientas necesarias para hacerlo. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones adicionales que los sectores de gobierno competentes puedan hacer durante el desarrollo de las sesiones técnicas de trabajo previas al CONPES.

Finalmente, es importante resaltar que, en todos los casos en que se requiera un pronunciamiento por parte de la Secretaría Técnica del CONPES respecto de la pérdida o no de vigencia de los lineamientos establecidos en un documento Conpes, la OAJ del DNP revisará y analizará las razones expuestas por el interesado en la solicitud de cierre y emitirá su pronunciamiento jurídico sobre el particular.

### **1.3. ¿Qué tipos de documentos Conpes existen y qué aspectos jurídicos y normativos revisan la OAJ para avalar su consistencia jurídica?**

Además de las consideraciones señaladas en el numeral 1.2. del presente documento, existen criterios propios de la revisión de cada tipología<sup>15</sup> de documentos Conpes, relacionados con: i) su naturaleza jurídica; ii) la mención de la normativa específica aplicable a cada documento; iii) el cumplimiento de un procedimiento establecido en la ley para la expedición del pronunciamiento; y, iv) la verificación de competencias o lineamientos específicos establecidos por la Constitución, la ley o por el mismo CONPES, para su expedición.

Bajo ese entendido, es importante señalar que los objetivos y tareas que caracterizan el trabajo de revisión de consistencia jurídica de la OAJ varían en función de las secciones que componen cada uno de los documentos Conpes.

A continuación, se presentan las consideraciones jurídicas que la OAJ verifica en las diferentes tipologías de documentos Conpes:

#### **1.3.1. Documentos Conpes de Política.**

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5. *Elaboración de documentos Conpes* del Manual Metodológico para la Elaboración de documentos Conpes.

<sup>15</sup> Radicado DNP nro. 20133200227051 del 19 de marzo de 2013 y Radicado DNP nro. 20203201631271 del 10 de diciembre de 2020. Concepto OAJ tipología de los documentos Conpes.

<p><b>¿De qué se ocupan?</b></p>	<p><b>Son documentos expedidos como consecuencia del estudio, concepto o recomendación de acciones que se deben implementar para la adopción de una política pública, planes o programas y su seguimiento. También se incluyen dentro de esta categoría la emisión de lineamientos para la ejecución de competencias de determinado sector de la administración.</b></p> <p><b>Responden a las funciones consultivas y de coordinación del CONPES que, como encargado de definir lineamientos, articula y orienta la actividad de las entidades públicas, para que, mediante la ejecución de acciones concretas y coordinadas, responda a problemáticas identificadas por uno o varios sectores en el ámbito nacional o regional.</b></p>
<p><b>Aspectos importantes de consistencia jurídica a revisar en el cuerpo del documento</b></p>	<p>De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Manual Metodológico para la elaboración de documentos Conpes, los documentos de política pública formulados por el CONPES se encuentran sustentados en diferentes secciones, que contextualizan las razones que justifican la expedición de lineamientos de política pública, y delimitan las acciones y estrategias del Gobierno nacional para su implementación.</p> <p>En ese sentido, a continuación se identifican las secciones de los documentos Conpes de Política, que a consideración de la OAJ resultan jurídicamente relevantes, y se señalan los aspectos que deben tenerse en cuenta para garantizar su consistencia con el ordenamiento jurídico vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) En la exposición de los antecedentes de la expedición de la política, es importante relacionar de manera cronológica y detallada de los hechos, normas jurídicas e instrumentos de política, que sirvan de contexto a los objetivos que se pretenden desarrollar en el documento.</li> <li>2) De igual manera, en la justificación de la expedición de la política, debe identificarse el marco normativo y los referentes de políticas vigentes que sustentan los lineamientos de política a implementar y que facultan a los sectores del Gobierno nacional a ejecutarlos.</li> <li>3) Adicionalmente, en la sección de los objetivos generales y específicos de la política pública, estos deben plasmarse de conformidad con las competencias del CONPES, y de los sectores del Gobierno nacional, encargados de adoptar las recomendaciones del documento.</li> <li>4) Es importante precisar, que los objetivos deben materializarse en un Plan de Acción, que defina las actividades a desarrollar en la</li> </ol>

	<p>implementación de la política y los responsables de su cumplimiento. Jurídicamente es importante que exista equivalencia entre lo plasmado en esta sección y en el PAS anexo al documento, pues este último es el instrumento metodológico con el que la Secretaría Técnica del CONPES hace seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados.</p> <p>5) En el financiamiento de la política, debe indicarse de forma estimativa cuales son los recursos del presupuesto que requerirán cada uno de los sectores para desarrollar sus acciones en la política. En ese sentido, es importante que cada sector implicado, valide que la estimación de sus recursos se encuentre acorde con su Marco del Gasto de Mediano Plazo, y con las actividades a ejecutar.</p> <p>6) Las recomendaciones de política pública del documento deben ser realizadas al CONPES por parte de sus miembros, y en estas deben recogerse las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la política, de conformidad con lo desarrollado en el documento.</p>
--	--

### 1.3.2. Documentos Conpes de Aprobación o de Autorización

Se trata de documentos que contienen decisiones adoptadas en cumplimiento de un mandato legal, para que los sectores administrativos o las entidades públicas obligadas, puedan darles cumplimiento. En cuanto a su estructura, es importante señalar que de conformidad con lo señalado por el numeral 7.1., estos documentos contienen varios elementos en común con los documentos Conpes de Política, razón por la cual les resultan aplicables los criterios de consistencia jurídica señalados en el numeral anterior.

A continuación se expondrán los elementos jurídicos particulares de las tipologías identificadas por la OAJ de estos documentos, junto con las consideraciones sobre su consistencia jurídica:

#### 1.3.2.1. Concepto Favorable a Operaciones de Crédito de la Nación

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<b>Su propósito, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y las normas del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda<sup>16</sup>, es el de emitir un concepto de viabilidad sobre las operaciones de crédito externo de la nación y asimiladas, o con garantía de la nación previo a su autorización y perfeccionamiento.</b>
---------------------------	---

<sup>16</sup> Decreto 1068 de 2015. Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

	<p>De conformidad con la normativa citada, se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la nación de recursos con plazo para su pago, en ese sentido, y las que requieren el concepto favorable del CONPES son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <b>Empréstitos externos de la nación (Artículo 2.2.1.2.1.2. – Decreto 1068 de 2015)</b></li> <li>(ii) <b>Líneas de crédito de contingentes (Artículo 2.2.1.2.2.2. – Decreto 1068 de 2015)</b></li> <li>(iii) <b>Créditos con garantía de la Nación (Artículos 2.2.1.2.4.1. y 2.2.1.4.2. – Decreto 1068 de 2015.</b></li> </ul>
<p><b>Antecedentes y justificación</b></p>	<p>Es importante que dentro del contexto normativo del presente documento y la justificación de su expedición, se señale lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas, por parte de la Nación y de sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requiere autorización de la operación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable por parte del CONPES.</li> </ol> <p>Este mandato legal es el que justifica la expedición del documento Conpes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2) Adicionalmente, es necesario hacer referencia a las leyes actualmente vigentes mediante las cuales el Congreso de la República autoriza al Gobierno nacional a suscribir operaciones de endeudamiento de la nación.</li> <li>3) Finalmente es necesario que se incluya un contexto fáctico, normativo y de ser procedente, de política pública, sobre el proyecto de inversión o programa a financiar con la operación de crédito, en el que se evidencie la necesidad de endeudamiento.</li> </ol>
<p><b>Descripción del programa o proyecto de inversión que se va a financiar</b></p>	<p>Ahora bien, es importante mencionar que lo relacionado con el concepto favorable del CONPES en materia de operaciones de crédito público, fue reglamentado dentro Libro 2 Parte 2 Título 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015.</p>

En ese sentido, en su artículo 2.2.1.6., se establecieron los requisitos que debe cumplir la operación de crédito para que sea procedente el concepto favorable por parte del CONPES, y que deben ser expuestos en el documento, entre los que se encuentran:

- 1) La adecuación de la operación a la política del gobierno en materia de crédito público y su conformidad con el Programa Macroeconómico y el Plan Financiero aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS.

Por esta razón es necesario que se evidencie en el documento que la operación de crédito se realiza en el marco del espacio fiscal del sector al que se encuentra dirigida, a efectos de evidenciar que se ajusta a sus techos presupuestales, en consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- 2) Deberá hacerse referencia a la Justificación técnica, económica, financiera y social del proyecto de inversión o programa a financiar. En este punto se resalta, que en la justificación financiera debe evidenciarse que se evaluaron otras alternativas de financiación, y que existen justificaciones del por qué la elección del crédito es la opción de financiamiento más favorable.
- 3) Si se trata de una operación de crédito con garantía de la nación, debe acreditarse que el nivel de endeudamiento de las entidades estatales beneficiarias es adecuado teniendo en cuenta su situación financiera, su plan de financiación por fuentes de recursos y su cronograma de gastos anuales.
- 4) Finalmente, dentro de este apartado, y de conformidad con los lineamientos de política de endeudamiento emitidos por el CONPES<sup>17</sup>, es importante que se desarrollen, según sea necesario, los siguientes componentes que sustenten el concepto favorable a la operación del crédito:

Objetivos generales y específicos del programa o proyecto de inversión; componentes del proyecto de inversión o del programa; capacidad institucional y mecanismos de ejecución; costos del programa o del proyecto de inversión;

---

<sup>17</sup> En los documentos Conpes 3119 de 2001 y 3334 de 2005.

	<p>programación de desembolsos; estrategia de seguimiento y esquema de ejecución e indicadores del programa<sup>18</sup>.</p> <p>Respecto de este último componente, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 781 de 2002, así como en el numeral 8 del artículo 65 del Decreto 1893 de 2021, que definen la competencia del DNP a través de la Subdirección de Crédito para adelantar el seguimiento a las operaciones de crédito externo con la banca multilateral y bilateral<sup>19</sup>.</p>
<b>Recomendaciones</b>	Deberá contener la recomendación de emitir concepto favorable a la nación para contratar empréstitos externos con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento o gobierno.

### 1.3.2.2. Documentos Conpes de expedición del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP)

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<p><b>El documento Conpes de expedición del MGMP se expide anualmente con el propósito de articular el diseño de políticas, hacer planeación macroeconómica y fiscal en el mediano plazo y programar el presupuesto anual.</b></p> <p><b>El Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) se concibe como la herramienta que permite definir una programación presupuestal anual, con metas medibles, enmarcada por un ejercicio fiscal de mediano plazo en cumplimiento de las metas de la Regla Fiscal y las políticas públicas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo (vigente para el período concreto).</b></p>
<b>Antecedentes y justificación</b>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el Marco de Gasto de Mediano Plazo contenga las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y</li> </ul>

<sup>18</sup> La OAJ en el concepto unificado 2022-04 hace un análisis detallado de los requisitos para la procedencia de la expedición de los documentos Conpes de Concepto Favorable a las Operaciones de Crédito externo de la nación o con garantía de la nación, que puede consultarse en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/Revista%20OAJ/Primera%20edici%C3%B3n/Concepto%20unificado%20-%20credito%20publico.pdf>

<sup>19</sup> Para más información sobre el alcance de las labores de seguimiento de la Subdirección de Crédito del DNP puede consultarse el Manual de Operaciones de Crédito Público en el siguiente enlace:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/CE-M02%20Manual%20de%20Operaciones%20de%20Cr%C3%A9dito%20P%C3%ABlico.Pu.pdf?>



	<p>componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se contemple su aprobación por parte del CONPES <b>antes del 15 de julio de cada vigencia fiscal</b> ya que constituye la base para la formulación del proyecto de ley del PGN de la vigencia fiscal siguiente.</li> </ul> <p>Adicionalmente, es importante que mencionen las disposiciones normativas que justifican la expedición del documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 2.2.12.1.3 del Decreto 1869 de 2017 (Por medio del cual se sustituye el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, que en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (CONPES), establece que, entre las funciones del CONPES, se encuentra: “(...) 7. Estudiar y definir, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal (Confis), los instrumentos de política fiscal (Superávit Primario para Sector Público No Financiero, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de inversiones y Marco de Gasto de Mediano Plazo)”</li> <li>• Los artículos 48 y 49 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.</li> <li>• La Ley 819 de 2003 de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”</li> <li>• El Acto Legislativo 03 de 2011 “Por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal”</li> <li>• La Ley 1473 de 2011, “Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones” (modificada por la Ley 2155 de 2021, Ley de inversión social).</li> <li>• El Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”</li> <li>• La Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.</li> </ul>
<p><b>Recomendaciones</b></p>	<p>Deben estar orientadas a aprobar las metas de gasto propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para el período en el que se ponga en consideración el documento.</p> <p>También deben autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y al DNP para que ajusten los techos de los sectores acorde con lo propuesto.</p>

Anexos	Detalle de espacio de gasto sectorial
--------	---------------------------------------

### 1.3.2.3. Documento Conpes de expedición del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)

¿De qué se ocupan?	<p>El propósito de este documento es someter a consideración del CONPES, previo análisis y concepto sobre sus implicaciones fiscales por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para cada vigencia fiscal.</p> <p>Este plan se construye con base en los proyectos registrados a más tardar el 1 de junio de la vigencia en estudio, de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y las propuestas de gasto de inversión presentadas por las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).</p>
Antecedentes y justificación	<p>El Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI, es un instrumento de gestión que permite operativizar los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, departamental o Distrital, para cada vigencia. Es un elemento integral del sistema presupuestal, que tiene por objeto determinar los programas, subprogramas y proyectos de inversión que se ejecutarán durante la vigencia fiscal, por lo cual, la OAJ debe verificar lo siguiente:</p> <p>Que el POAI se presente para su aprobación al CONPES, antes del 15 de julio de la vigencia anterior a la que se programa, en el marco de las metas y supuestos macroeconómicos del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).</p> <p>Es importante que para dar sustento a esta sección del documento se referencien como mínimo, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 2.2.12.1.3 del Decreto 1869 de 2017 (Por medio del cual se sustituye el Título 12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, que dispone que es función del CONPES, entre otras: “(...) 7. Estudiar y definir, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal (Confis), los instrumentos de política fiscal (Superávit Primario para Sector Público No Financiero, Plan Financiero, <b>Plan Operativo Anual de inversiones</b> y Marco de Gasto de Mediano Plazo) según la normatividad vigente y adoptar las demás decisiones, conceptos o autorizaciones en materia presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996 y demás normas reglamentarias”).</li> <li>• Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989 y las normas que lo modifiquen”.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>• Acto Legislativo 03 de 2011 “por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal”.</li> <li>• Ley 1473 de 2011, “Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones” (modificada por la ley 2155 de 2021, Ley de inversión social).</li> <li>• Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”</li> <li>• Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector de Planeación”. Artículo 2.2.6.4.2 Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.</li> </ul>
<b>Recomendaciones</b>	Debe mencionar expresamente la aprobación del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal que se propone y solicitar al MHCP – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, incorporarlo como parte del Proyecto de Presupuesto General de la Nación que se presentará al Congreso de la República

#### 1.3.2.4. Documentos Conpes de Distribución de Excedentes de los Establecimientos Públicos y EICE no societarias

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<p><b>Su objetivo es dar instrucciones sobre la destinación de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y las empresas Comerciales e Industriales del Estado no societarias, en coordinación con el MHCP, siempre que se trate de recursos de propiedad de la Nación.</b></p> <p><b>Por expresa disposición legal, algunos de esto excedentes no se distribuyen pues son de propiedad exclusiva de la entidad que los produce.</b></p>
<b>Antecedentes y justificación</b>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exponga que la distribución de excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado (EICE) no societarias, está regulada en el inciso 3 del artículo 3, en el parágrafo 1° del artículo 16 y en los artículos 85 y 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP)<sup>20</sup>.</li> </ul>

<sup>20</sup> Allí se estipula que corresponde al CONPES, a través de un documento, definir su distribución con corte a 31 de diciembre de cada vigencia.

- Se exprese claramente la cuantía de los excedentes que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General de la Nación.
- Se fije expresamente la fecha de consignación de los excedentes en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- Se asigne, por lo menos el 20 % de esos recursos a la entidad que haya generado el excedente.

Adicionalmente, la OAJ verifica las citas normativas pertinentes y a título de ejemplo se referencian las reglas más habituales en la distribución de excedentes:

- Decreto 111 de 1996, “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989” y las normas que lo modifiquen” Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). El inciso 3 del artículo 3, el parágrafo 1° del artículo 16, y los artículos 85 y 97.
- Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. Artículos 70 y 85.
- Ley 1324 de 2009 “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”. Artículo 12-
- Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”. Artículo 2.8.3.3.4.
- Código de Comercio. Artículo 451. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.
- Es importante que se referencie la norma vigente que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia determinada

	Finalmente, que haya uniformidad en la citación de las normas jurídicas incluidas en el documento. En caso de normas reglamentarias, que se haga referencia directa a los Decretos Únicos Reglamentarios que compilan las normas aplicables de cada sector y que las cifras estén todas expresadas de manera uniforme (MILES, MILLONES, BILLONES)
<b>Metodología</b>	Para revisar la metodología utilizada en la distribución, se sugiere repasar el <i>Manual para la liquidación de excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional, las Empresas Industriales y Comerciales del estado (EICE) no societarias, Sociedades de Economía Mixta (SEM) no societarias y la distribución de utilidades de Empresas Industriales y Comerciales del estado (EICE) y Sociedades de Economía Mixta (SEM) societarias</i> (DNP 2021).
<b>Recursos transferibles a la nación</b>	<p>Se sugiere revisar que se respeten las restricciones normativas respecto de la distribución de este tipo de recursos, a saber:</p> <p><b>Para los Establecimientos Públicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 48 de la Constitución Política prohíbe destinar y utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social para fines diferentes a los propios (Ejemplo: Caja de retiro de las Fuerzas Militares; Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional; Fondo pasivo social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; Instituto Nacional de Salud -INS-; Instituto Nacional para Sordos -Insor-; Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima-; Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON-).</li> <li>• El parágrafo 1 del artículo 16 del EOP exceptúa de la distribución de excedentes financieros a los establecimientos públicos que administran contribuciones parafiscales (Ejemplo: Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-; Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-).</li> <li>• El artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 (que modifica el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015), indica que los recursos del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estarán conformados por las siguientes fuentes: (...) a. Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG); por lo que deben ser transferidos a éste (...). Se excluyen los recursos de las superintendencias (salud,</li> </ul>

	<p>economía solidaria e Industria y comercio) que recaudan tasas y contribuciones por labores de inspección, vigilancia y control.</p> <p><b>Para las EICE no Societarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 48 de la Constitución Política prohíbe destinar y utilizar los recursos de las instituciones de seguridad social para fines diferentes a los propios (Ejemplo: Sanatorio Agua de Dios E.S.E.; Sanatorio de Contratación E.S.E.; Centro dermatológico Federico Lleras Acosta; Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres; Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones).</li> <li>• El párrafo del artículo 4 de la Ley 432 de 1998, indica que al ser el Fondo Nacional de Ahorro una entidad de seguridad social, no se podrán destinar ni utilizar sus recursos, utilidades y rendimientos o excedentes financieros para fines distintos a su objeto y funciones. El Fondo Nacional de Ahorro no estará sometido al régimen de encaje ni de inversiones forzosas.</li> <li>• Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009. El ICFES destinará en forma íntegra los beneficios y utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación.</li> </ul>
<b>Recomendaciones</b>	<p>Las recomendaciones deben incluir:</p> <p>La cuantía de los excedentes que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>La fecha de su consignación en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y</p> <p>La asignación de por lo menos el 20 % de esos recursos a la entidad que haya generado el excedente.</p>

**1.3.2.5. Documentos Conpes de instrucciones a los representantes de la nación y sus entidades para la destinación de utilidades de las EICE y SEM Societarias, del orden nacional**

¿De qué se ocupan?	<p><b>Su objeto es impartir instrucciones a los representantes de la Nación y sus entidades, en las juntas de socios y asambleas de accionistas, para la destinación de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) societarias, y de las Sociedades de</b></p>
--------------------	---

	<p><b>Economía Mixta (SEM) del orden nacional, respecto del monto que cada una de estas reservará, capitalizará y repartirá entre los accionistas como dividendos, con corte al 31 de diciembre de la vigencia en estudio.</b></p> <p><b>Esa instrucción la imparte el CONPES a través de un documento anual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 2.8.3.3.12. del Decreto 1068 de 2015, teniendo presente que las EICE Societarias del Estado y de las sociedades de economía mixta (SEM), son de propiedad de la nación en la cuantía que le corresponda, según la participación accionaria que las entidades públicas nacionales tengan.</b></p>
<p><b>Antecedentes y justificación</b></p>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <p>Que las instrucciones impartidas a los representantes de la Nación y sus entidades en las juntas de socios y asambleas de accionistas para la destinación de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) societarias, y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM) del orden nacional, en cuanto al monto que cada una de estas reservará, capitalizará y repartirá a los accionistas como dividendos, con corte al 31 de diciembre de la vigencia en estudio, son impartidas por el CONPES a través de un documento anual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 2.8.3.3.12. del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>En segundo lugar, que las utilidades de las EICE Societarias del Estado y de las sociedades de economía mixta, son de propiedad de la nación en la cuantía que le corresponda, según la participación accionaria de las entidades públicas nacionales accionistas.</p> <p>Adicionalmente, es importante que se haga referencia a las normas que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Comercio. Artículo 451. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de</li> </ul>

	<p>hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”</li> </ul> <p>Finalmente, dentro de las recomendaciones del documento, debe proponerse al CONPES la destinación de utilidades, los recursos para la constitución de las reservas ocasionales, para capitalización y aquellos que serán repartidos a los accionistas como dividendos.</p>
<b>Distribución de utilidades</b>	<p>Para revisar la metodología utilizada en la distribución, se sugiere repasar el Manual para la liquidación de excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional, las Empresas Industriales y Comerciales del estado (EICE) no societarias, Sociedades de Economía Mixta (SEM) no societarias y la distribución de utilidades de Empresas Industriales y Comerciales del estado (EICE) y Sociedades de Economía Mixta (SEM) societarias (DNP 2021).</p>
<b>Recomendaciones</b>	<p>Dentro de las recomendaciones debe proponerse expresamente la destinación de utilidades, los recursos para la constitución de las reservas ocasionales, para capitalización y aquellos que serán repartidos a los accionistas como dividendos.</p>

### 1.3.2.6. Documentos Conpes de Reajuste de Avalúos Catastrales

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<p><b>Su propósito es el de emitir concepto sobre el reajuste a los avalúos catastrales para la vigencia correspondiente, el cual será insumo para la emisión del acto administrativo que lo establece.</b></p>
<b>Antecedentes y justificación</b>	<p>El catastro se define como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, sean estos de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica, con base en criterios técnicos y objetivos.</p> <p>Como se trata de una información dinámica cuyos objetivos y alcances trascienden la mera fiscalidad, lo que lo hace un instrumento multipropósito, su actualización resulta clave para la administración y el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el territorio.</p>



Acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995 (que modifica el artículo 8 de la Ley 44 de 1990), el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente en el porcentaje que se determine por el Gobierno nacional previo concepto del CONPES.

La mencionada norma dispone que este porcentaje no podrá ser superior a la meta de inflación del año para el que se define el incremento, advirtiendo que, si el avalúo de los predios no ha sido formado el aumento podrá ser hasta del 130 % de dicha meta y, que cuando se trate de predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el año, no les aplicará el reajuste.

Por su parte, el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 101 de 1993 dispone que, para los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias, el reajuste debe considerar el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA) para el reajuste de los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias si su incremento porcentual anual resulta inferior a la variación del índice de precios al consumidor.

Es importante verificar que el documento, cite como mínimo, las siguientes normas:

- La definición de la competencia para emitir este documento, establecida en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, que dispone que *“el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes)”*
- Ley 101 de 1993. *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*.
- Ley 242 de 1995. *“Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del índice de precios al consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1170 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*
- Documento Conpes 3958 de 2019. *Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1995 de 2019. <i>“Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial”</i></li> <li>• Decreto 148 de 2020. <i>“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015”</i></li> </ul>
<b>Recomendaciones</b>	Dentro de las recomendaciones, el documento debe proponer el porcentaje del reajuste para predios urbanos y rurales, dentro de la vigencia de estudio, además de sugerir que se adelanten todas las actividades necesarias para darle aplicación
<b>Anexos</b>	Es importante asegurarse de que contenga <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la meta de inflación;</li> <li>(ii) el Índice de Precios al Productor Agropecuario (IPPA); y</li> <li>(iii) el Índice de Valoración Predial (IVP), que son los criterios utilizados para calcular el reajuste.</li> </ul>

### 1.3.2.7. Documentos Conpes de Asunción Temporal de Competencias – Decreto 28 de 2008

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<b>Se trata de uno de los documentos Conpes expedido con el objeto de adoptar, de manera cautelar, la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico financiados con recursos del SGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3. del Decreto Autónomo 28 de 2008.</b>
<b>Antecedentes y justificación</b>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <p>El documento debe tener en cuenta que el Decreto 28 de 2008, define aquellos eventos en los cuales considera se pone en riesgo la adecuada prestación de un servicio, las medidas que se pueden adoptar para mitigar dicho riesgo y las acciones correctivas necesarias, entre ellas, la adopción temporal de competencias, cuyo propósito sea asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de estos, como parte de la operación del Sistema General de Participaciones.</p> <p>De igual manera, es importante que se aclare que el numeral 13.3, del artículo 13 de la mencionada norma señala que, la asunción temporal de competencias es una medida correctiva que tiene lugar:</p>

	<p><i>“(…) En el evento en que el municipio incumpla el plan de desempeño con los ajustes a que se refiere el artículo 12 del presente decreto, la competencia para asegurar la prestación del servicio la asumirá temporalmente el departamento, y en el caso de los departamentos o distritos, la Nación (…)”,</i></p> <p>De igual manera, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 14 del señalado decreto, la medida será adoptada por la Unidad Administrativa Especial de Monitoreo, Seguimiento y Control la cual se adoptará previa recomendación del CONPES.</p> <p>De igual manera, que relacione las normas que reglamentan este procedimiento, establecidas en el artículo 2.6.3.4.2.13. y ss. del Decreto 1068 de 2015.</p>
<b>Recomendaciones</b>	Dentro de las recomendaciones en relación con el presente documento se encuentra la de adoptar la medida correctiva de asunción temporal de competencia para garantizar la correcta prestación de los servicios financiados por el SGP y a los órganos de gobierno involucrados, así como la de realizar todos los actos, acorde con sus competencias, necesarios para que se puede hacer efectiva la referida medida.
<b>Anexos</b>	Es importante asegurar que se relacionen los informes de seguimiento y monitoreo de cada uno de los componentes del SGP en forma de Indicadores de seguimiento y evaluación.

### 1.3.3. Documentos Conpes de Naturaleza mixta

Se caracterizan por tener elementos de las dos tipologías, en la medida en que contemplan lineamientos de política pública, así como un carácter decisorio frente a algunas cuestiones que implican vinculatoriedad para sus destinatarios.

#### 1.3.3.1. Documentos Conpes de Declaratoria de Importancia Estratégica (DIE)

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<b>Son, en principio, documentos de aprobación o autorización emitidos en cumplimiento de un deber legal para declarar un proyecto de inversión de importancia estratégica, con el fin de que pueda ser financiado con presupuestos de vigencias futuras que sobrepasen el periodo de gobierno. Sin embargo, en ocasiones pueden llegar a ser documentos de naturaleza mixta, cuando además contienen lineamientos de política o directrices relacionadas con los Proyectos de Inversión objeto de la referida declaratoria.</b>
<b>Antecedentes y justificación</b>	Para la aprobación de cupo de vigencias futuras que permitan financiar proyectos de inversión ejecutados más allá del periodo de gobierno,

	<p>deben observarse en su elaboración las reglas contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003<sup>21</sup> que disponen que solo los proyectos de inversión que sean declarados de importancia estratégica podrán ser financiados mediante vigencias futuras ordinarias o excepcionales<sup>22</sup>. Lo anterior es una excepción a la regla general de la anualidad presupuestal.</p> <p>Es por esto que, el juicio del CONPES, como órgano consultivo y asesor, es la condición necesaria para considerar que un programa o proyecto es estratégico para el desarrollo económico y social de la Nación, más allá de los intereses particulares de cada gobierno.</p> <p>Por estas razones, es necesario que en estas secciones del documento se desarrolle de manera coherente y cronológica el marco normativo asociado al proyecto de inversión a declarar de importancia estratégica.</p> <p>En ese orden de ideas, es importante que se identifiquen las normas constitucionales, legales y reglamentarias, aplicables al caso, y a manera de contexto, así como los instrumentos normativos más relevantes que antecedieron a los actualmente vigentes.</p> <p>Adicionalmente, es importante que se identifiquen los documentos de política pública y las estrategias o programas establecidos en instrumentos de orden nacional (como las leyes del PND o las Bases del PND vigente) o sectorial, que precedan o motiven la declaratoria de importancia estratégica de un proyecto de inversión.</p> <p>De igual manera, en su justificación debe indicarse la relevancia del proyecto para las políticas sectoriales de mediano y largo plazo, lo que sustenta la decisión de declararlo de importancia estratégica.</p>
<p><b>Definición de la política – descripción del proyecto</b></p>	<p>En este apartado deben exponerse las características generales del proyecto de inversión, y explicar su relevancia para las políticas sectoriales de mediano y largo plazo, así como los beneficios de su ejecución, lo que sustenta la decisión gubernamental de declararlo de importancia estratégica.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto a su financiamiento, y de conformidad con las normas presupuestales aplicables a este documento (artículos 10 y</p>

<sup>21</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>22</sup> Las figuras de compromiso de vigencias futuras ordinarias o excepcionales se diferencian en que, para el caso de las vigencias futuras ordinarias es necesario contar con una apropiación superior o igual al quince por ciento (15%) del valor que se pretende comprometer, en la vigencia fiscal en la que se conceda su autorización<sup>22</sup>, mientras que las excepcionales permiten la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras, sin que haya de por medio apropiación en el presupuesto del año en el que se concede la autorización, pero solo podrán ser destinadas para el financiamiento de obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

11 de la Ley 819 de 2003), debe evidenciarse en el documento que se haya surtido el trámite de aval fiscal ante el **Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS**<sup>23</sup> de manera que cuente con una verificación previa del impacto fiscal y se permita su ejecución financiera<sup>24</sup>. Este trámite debe ser acreditado por la entidad ejecutora del proyecto de inversión en cuestión, previamente a la aprobación del documento Conpes.

De igual manera, debe indicarse el plan de aportes estatales sobre el proyecto de inversión declarado de importancia estratégica, indicando el monto de los recursos a comprometer discriminado por los años correspondientes al tipo de vigencias futuras a afectar.

Adicionalmente, en esta sección del documento deben citarse como mínimo, las siguientes normas:

- Si el objetivo del documento es la DIE de un proyecto de inversión que se financie con cargo a vigencias futuras ordinarias, debe señalarse que el fundamento de este pronunciamiento es el artículo 10 de la Ley 819 de 2003<sup>25</sup>, y su norma reglamentaria, esto es el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del sector de Hacienda.
- Si el objetivo del documento es la DIE de un proyecto de inversión que se financie con cargo a vigencias futuras excepcionales, su normativa aplicable es el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, y el artículo 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015.

De igual manera, para los proyectos de inversión financiados con cargo a vigencias futuras ordinarias, debe evidenciarse que como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se cuente con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

---

<sup>23</sup> El Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), es un organismo adscrito al MHCP, encargado de dirigir la política fiscal y coordinar el Sistema Presupuestal. Está integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público quien lo preside, el director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, el consejero económico de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, los Viceministros de Hacienda, los directores de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público y de Impuestos y Aduanas.

<sup>24</sup> Así, el CONFIS verifica previamente la consistencia del financiamiento del proyecto de inversión con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo avala, mediante la expedición de una certificación, que será la que respalde el compromiso de vigencias futuras extraordinarias que exceden el periodo presidencial. Esta certificación debe venir anexa al proyecto de documento

<sup>25</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

	<p>Por otra parte, en los proyectos de inversión financiados con cargo a vigencias futuras excepcionales, debe justificarse que se trata de un caso excepcional para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, pues en estos casos, la ley autoriza que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.</p>
<b>Recomendaciones</b>	<p>En este apartado debe contemplarse principalmente la recomendación dirigida hacia el órgano CONPES de declarar de importancia estratégica el proyecto de inversión particular sobre el cual versa el documento.</p> <p>En este aspecto particular, las entidades que realicen las recomendaciones del documento deben ser miembros del CONPES. Cuando el interesado sea una entidad vinculada o adscrita, la solicitud deberá ser tramitada por la entidad cabeza de sector que sea miembro del Consejo.</p> <p>Adicionalmente es importante aclarar que la secretaría técnica del CONPES es la encargada de hacer seguimiento del cumplimiento de las acciones puntuales para el compromiso de las vigencias futuras que financien el proyecto de inversión, pero el seguimiento a la ejecución del proyecto corresponde al sector encargado de su materialización.</p>
<b>Anexos</b>	<p>Resulta fundamental en este apartado, que se adjunte debidamente diligenciado el aval fiscal por parte del CONFIS. Este debe contener los montos que se autorizan y las anualidades a las cuales corresponde cada monto. Adicionalmente, deberá verificarse que CONFIS mencione forma explícita al tipo de vigencia futura que se autoriza, citando correctamente la normatividad que sustente cada tipo particular.</p>

**1.3.3.2. Documentos Conpes de DIE, de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías (SGR)**

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<p>Estos son documentos de aprobación o autorización emitidos en cumplimiento de un deber legal para declarar un proyecto de inversión de importancia estratégica regional, para permitir su financiación mediante operaciones de crédito público pagadas con cargo a los recursos para la inversión Regional del SGR de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.</p> <p>En ese sentido se diferencia del trámite de declaratoria de importancia estratégica de la Ley 819 de 2003, en que éste último busca la financiación de un proyecto de inversión</p>
---------------------------	---

	<p>mediante el <b>compromiso de vigencias futuras más allá del periodo de gobierno.</b></p> <p><b>En este trámite, pueden incluirse lineamientos de política o directrices relacionadas con los objetivos del Proyectos de Inversión declarado de importancia estratégica, lo que lo convierte en un documento de naturaleza mixta.</b></p>
<p><b>Antecedentes y justificación</b></p>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <p>Además de las consideraciones de declaratoria de importancia estratégica generales expuestas en el numeral anterior, es necesario que se contextualice el marco normativo asociado al proyecto de inversión regional a declarar de importancia estratégica.</p> <p>En este punto se precisa que este trámite se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la Ley 2159 de 2021, que señaló la posibilidad de contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión regional de infraestructura en fase II o Fase III. Estos créditos serán pagados con cargo a la asignación para la inversión regional del SGR.</p> <p>En ese sentido, dentro de los requisitos señalados por esta norma para la procedencia de la solicitud de estas operaciones de crédito público, se encuentran la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión a financiar por parte del Gobierno nacional y su inclusión en los planes de desarrollo de las entidades territoriales beneficiarias.</p> <p>Por esta razón, en estas secciones, es necesario abordar las cuestiones jurídicas propias de esta declaratoria de importancia estratégica, las cuales se encuentran en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El capítulo III de la Ley 2056 de 2020. "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"</li> <li>• El artículo 131 de la Ley 2159 de 2021 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022".</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”.</li> <li>• La Sección 1 del Título 12 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionada por el Decreto 1892 del 2021, con el fin de reglamentar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Gobierno nacional de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.</li> </ul> <p>Finalmente, es importante que en alguna de estas secciones, se indique que la elaboración del documento se realiza a solicitud de al menos dos miembros del CONPES, lo cual es un requisito específico para esta tipología de documento.</p>
<p><b>Definición de la política – descripción del proyecto</b></p>	<p>En este apartado deben exponerse las características generales del proyecto de inversión, y explicar su relevancia para las políticas sectoriales con incidencia en los territorios de mediano y largo plazo, así como los beneficios de su ejecución, lo que sustenta la decisión gubernamental de declararlo de importancia estratégica.</p> <p>Adicionalmente es importante que en esta sección del documento se haga referencia al cumplimiento de los requisitos de procedencia de esta declaratoria de importancia estratégica de carácter regional según lo establecido en la sección 1 del título 12 del Decreto 1082 de 2015<sup>26</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando se pretenda que el proyecto de inversión sea financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 60% que corresponde a los departamentos, deberá haber sido previamente declarado de importancia estratégica por el departamento que pretenda respaldar la operación de crédito público.</li> <li>- En el caso de la Asignación para la Inversión Regional del 40% que corresponde a las regiones, el proyecto deberá contar con la declaratoria de importancia estratégica de las entidades territoriales que pretendan respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40%.</li> </ul>

<sup>26</sup> Adicionado por el Decreto 1892 de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Gobierno nacional de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 131 de la Ley 2159 de 2021.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En todos los casos deberá tratarse de proyectos de infraestructura en fase II y/o fase III, conforme a lo definido en los literales g) y h) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</li> <li>- El proyecto deberá encontrarse incluido en las líneas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que pretendan respaldar la operación de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, lo cual se acreditará mediante un certificado expedido por el representante legal de estas.</li> </ul> <p>Estos documentos deberán anexarse como soportes del documento Conpes.</p>
<b>Recomendaciones</b>	<p>En este apartado debe contemplarse principalmente la recomendación dirigida al CONPES de declarar de importancia estratégica regional el proyecto de inversión particular sobre el cual versa el documento.</p> <p>En este aspecto las entidades que realicen las recomendaciones del documento deben ser miembros del CONPES. Cuando el interesado sea una entidad vinculada o adscrita, o las entidades territoriales interesadas, la solicitud deberá ser tramitada por la entidad cabeza de sector que sea miembro de dicho Consejo.</p> <p>Adicionalmente, es importante aclarar que la secretaría técnica del CONPES es la encargada de hacer seguimiento del cumplimiento de las acciones puntuales para el compromiso de las vigencias futuras que financien el proyecto de inversión. Pero el seguimiento a la ejecución del proyecto corresponde al sector encargado de su materialización.</p>
<b>Anexos</b>	<p>Es necesario que en estos apartados se incluyan los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 1 del título 12 del Decreto 1082 de 2015.</p>

### 1.3.3.3. Documentos Conpes de Cofinanciación de Sistemas de Transporte Territorial

<b>¿De qué se ocupan?</b>	<b>Su propósito se define en los términos del numeral 3 del artículo 100<sup>27</sup> de la Ley 1955 de 2019<sup>28</sup>, que indica que para que el Gobierno nacional cofinancie un proyecto de este tipo propuesto por una entidad territorial, se requiere la expedición de un documento Conpes, el cual definirá el sistema de transporte y las entidades encargadas de su</b>
---------------------------	---

<sup>27</sup> Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 575 de 2020

<sup>28</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

	<p><b>diseño, construcción y operación, incluyendo su cronograma respectivo.</b></p> <p><b>Se les considera documentos Conpes de naturaleza mixta porque además de emitirse en cumplimiento de un mandato legal para permitir a la nación concurrir presupuestalmente en la cofinanciación de sistemas de transporte territorial, sino que adicionalmente emiten lineamientos y parámetros sobre la estructuración, construcción y operación de estos.</b></p>
<p><b>Antecedentes y justificación</b></p>	<p>Dentro de las consideraciones jurídicas necesarias para contextualizar y justificar la expedición del presente documento, la OAJ considera necesario que en el documento se referencien las siguientes:</p> <p>El propósito del documento verse sobre los siguientes sistemas de transporte, que son los susceptibles de cofinanciación por parte de la Nación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos;</li> <li>ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados;</li> <li>iii) Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP) conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí;</li> <li>iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional (SITR).</li> </ul> <p>Lo anterior acorde con la taxativa clasificación legal, por lo que se recomienda observar cuál es la clasificación que de estas opciones se adopta en el documento Conpes que sea objeto de revisión.</p> <p>Respecto de los porcentajes específicos a financiar y la forma en que estos recursos se otorgarían, el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 establece que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70%, lo que debe estar especificado en el documento</p> <p>Por otro lado, el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 establece también la posibilidad de realizar este tipo de proyectos a través de esquemas de asociaciones público-privadas (APP), de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012<sup>29</sup> o la norma que la modifique o sustituya. En este sentido, se podrá cofinanciar, con recursos de la</p>

<sup>29</sup> Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

	<p>nación solo hasta el 70% de proyectos para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, del menor valor que resulte entre 1) los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y 2) el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto. Este porcentaje deberá ser certificado por la Entidad Territorial Beneficiaria y así debe quedar expreso en el documento.</p> <p>Además, que todas las fuentes normativas citadas en el documento se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico, y que tengan el alcance que se le asigna en el proyecto. De igual manera es importante determinar si se requiere citar fuentes jurídicas adicionales y hacer las sugerencias correspondientes.</p> <p>En consecuencia, es importante verificar que el documento, cite como mínimo, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Referencia a los artículos 99 y 100 de la Ley 1955 de 2019, y exposición del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas para la cofinanciación de Sistemas de Transporte.</li> <li>• Artículo 14 de la Ley 86 de 1989<sup>30</sup></li> <li>• Ley 310 de 1996<sup>31</sup>.</li> </ul>
<b>Diagnóstico</b>	<p>Este apartado contendrá una sección en la que se acrediten los requisitos para acceder a la cofinanciación de sistemas de transporte en el país, establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el Art. 4 del Decreto 575 de 2020.</p> <p>la OAJ debe verificar que, de conformidad con el PND y las demás normas relevantes, los proyectos susceptibles de ser financiados bajo esta modalidad desarrollen en el documento, las condiciones exigidas relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calidad;</li> <li>- Eficiencia en la utilización de los recursos;</li> <li>- Incorporación energética y tecnológica de vehículos de cero o bajas emisiones;</li> <li>- Acceso de personas con discapacidad o movilidad reducida;</li> <li>- Incluir herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren los diseños y la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados, aeropuertos, puertos y pasos de frontera según sea</li> </ul>

<sup>30</sup> Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento.

<sup>31</sup> Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989.

	<p>el caso, siempre que estas infraestructuras se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción donde operan los sistemas de transporte;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.</li> </ul>
<b>Recomendaciones</b>	<p>En este apartado debe contemplarse el cumplimiento de los requisitos de los artículos 99 y 100 de la Ley 1955 de 2019. Frente a la cofinanciación del Proyecto de Inversión declarado de importancia estratégica, es fundamental que en las recomendaciones del documento se contemple la solicitud al Gobierno nacional y a los entes territoriales de adelantar los trámites necesarios para la suscripción del convenio de cofinanciación. De igual manera, es importante que sea explícita la solicitud a los entes territoriales de agotar las gestiones para la consecución de los recursos correspondientes a la inversión pública del proyecto.</p>

## 2. La consistencia jurídica de las Modificaciones a los documentos Conpes

### 2.1. ¿Cuáles son los ajustes que se pueden realizar a un documento Conpes?

Existen ocasiones en que las entidades que conforman el Gobierno nacional consideran necesaria la realización de ajustes en un documento aprobado por el CONPES con el fin de facilitar su ejecución o de modificar alguno de los aspectos aprobados. En ese sentido, dentro de los artículos 2.2.12.3.3 y ss. del Decreto 1082 de 2015, se contemplaron diferentes mecanismos excluyentes entre sí para ajustar los documentos, aplicables según la naturaleza de la modificación pretendida, entre los que se encuentran: i) la adenda; ii) la fe de erratas; y iii) la expedición de un nuevo documento Conpes.

A continuación se aclararán las particularidades de cada uno de estos mecanismos modificatorios de los documentos Conpes.

#### 2.1.1. ¿Qué es una adenda?

Este mecanismo, de aplicación restrictiva, procede cuando se requiera hacer ajustes a documentos Conpes previamente aprobados, que no afecten sus objetivos, alcances, metas o recomendaciones y que tampoco reemplacen la voluntad del órgano colegiado plasmada en el documento inicial.

Por lo tanto, su viabilidad está determinada, en gran parte, por la sustentación técnica que se realice desde la entidad interesada en el ajuste, en la que se acredite no solo su necesidad, sino también que con la modificación propuesta no está afectando el propósito para el cual fue

expedido el documento inicial. De igual manera, esta argumentación, debe ser avalada por el área técnica competente al interior del DNP.

#### **2.1.1.1. ¿Cuándo se puede tramitar una adenda a un documento Conpes?**

- a) Cuando los ajustes al documento no afecten los objetivos, alcances, metas o recomendaciones aprobadas previamente por el CONPES. Esto implica que cualquier ajuste de fondo en los objetivos generales o específicos del documento, en el desarrollo de las acciones que contempla para el cumplimiento de sus fines, así como en las recomendaciones dadas al órgano colegiado para el desarrollo de la política o del mandato legal encomendado, debe realizarse mediante la expedición de un nuevo documento.
- b) Cuando los ajustes propuestos no pretendan reemplazar la voluntad del órgano colegiado plasmada en el documento inicial. Lo anterior implica que cuando se pretende introducir una modificación en un documento Conpes, tendiente a adicionar o a suprimir alguno de los lineamientos, decisiones, acciones o recomendaciones del CONPES contenidas en las diferentes secciones del documento, se requerirá la expedición de uno nuevo.

#### **2.1.1.2. ¿Qué requisitos deben cumplirse para solicitar una adenda a un documento Conpes<sup>32</sup>?**

- a) La entidad competente sectorial deberá presentar la solicitud motivada a la Secretaría Técnica del CONPES identificando la necesidad e implicaciones del ajuste y justificando de forma técnica, fáctica y/o jurídica que el cambio solicitado no afecta ni la naturaleza ni el fondo de lo aprobado por el CONPES en su sesión.
- b) Contar con el aval del área técnica del DNP en el que se acredite que la modificación propuesta no está afectando sustancialmente el documento.
- c) Contar con la viabilidad de la Secretaría Técnica del CONPES, encargada de evaluar la solicitud, y si esta la considera procedente, la publicará como parte integral del documento Conpes inicialmente aprobado e informará del ajuste a los miembros del órgano colegiado.

Finalmente, a la hora de determinar la procedencia de una modificación de un documento Conpes mediante adenda, debe preguntarse si el ajuste tiene la facultad de aclarar o precisar la interpretación de la voluntad del órgano colegiado plasmada en el documento inicial, sin llegar a modificarla. En este caso, sin duda, se superaría la facultad legal de modificación otorgada a este mecanismo.

#### **2.1.2. ¿Qué es una fe de erratas<sup>33</sup>?**

Es un mecanismo que se utiliza para corregir imprecisiones o errores de forma, de redacción o aritméticos identificados en los documentos Conpes aprobados.

---

<sup>32</sup> Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.12.3.3. Sustituido por el Artículo 1° del Decreto 1869 del 15 de noviembre de 2017.

<sup>33</sup> Ídem.

Debe ser expedida por la Secretaría Técnica del CONPES, y aunque en el Decreto 1082 de 2015 no se establece un mecanismo específico para su trámite, se utiliza un procedimiento similar al de la expedición de la adenda, que se resume así:

- a) El sector competente interesado deberá presentar la solicitud motivada a la Secretaría Técnica del CONPES, identificando la necesidad e implicaciones del ajuste, explicando el error de forma, redacción o aritmético y la corrección que se pretende. Adicionalmente, es necesario que se indique porqué el cambio solicitado no afecta la naturaleza ni el fondo de lo aprobado por el CONPES en su sesión.
- b) Contar con el aval del área técnica del DNP en el que se acredite que la modificación propuesta no está afectando sustancialmente el documento.
- c) Contar con la viabilidad de la Secretaría Técnica del CONPES, encargada de evaluar la solicitud, y si esta la considera procedente, la publicará como parte integral del documento Conpes inicialmente aprobado.

### **2.1.3. ¿Cuándo un ajuste implica la expedición de un nuevo documento Conpes?**

Existen diferentes razones por las cuales un sector del Gobierno nacional puede considerar necesaria la modificación de fondo de un pronunciamiento emitido por el CONPES. Enunciativamente<sup>34</sup> se identifican las siguientes:

- a) La necesidad de actualizar el documento o de darle un enfoque diferente al inicialmente contemplado, por la aparición de nuevos supuestos de hecho o de derecho, como, por ejemplo: Si en la expedición de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo se solicita actualizar una política pública vigente, o articularla con los planes o estrategias del siguiente periodo de gobierno. También, pueden ocurrir cambios socio- económicos sobrevinientes a las políticas públicas que evidencien nuevas prioridades para el Gobierno nacional.
- b) Cuando se considere necesario revisar, ajustar o modificar documentos de lineamientos para la formulación de política pública o de lineamientos que desarrollan un mandato legal, por cuestiones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales, entre otras.

En los casos anteriores, las modificaciones propuestas implican cambios en los objetivos, alcances, recomendaciones y metas de un documento Conpes, o se modifica la voluntad del órgano colegiado condensada en el documento. Por tales razones, en los términos del artículo 2.2.12.3.3. del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un nuevo documento Conpes.

Adicionalmente, es importante señalar que para el caso de los documentos Conpes de Declaratoria de Importancia Estratégica (DIE), las siguientes modificaciones también generan la obligación de expedir un nuevo documento Conpes<sup>35</sup>:

- i) Cuando se modifique el objeto de gasto del proyecto de inversión.

---

<sup>34</sup> Si se identifica cualquier otra causal de hecho o de derecho adicional a las señaladas en la lista, que amerite la modificación de los objetivos, alcances, recomendaciones y metas de un documento CONPES, o de la voluntad del CONPES expresada en este instrumento, se requerirá la expedición de un nuevo documento CONPES.

<sup>35</sup> Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.12.3.4. Sustituido por el Artículo 1° del Decreto 1869 del 15 de noviembre de 2017.

- ii) Cuando se modifique el monto de la contraprestación a cargo de la entidad siempre que dicha modificación esté asociada a la provisión de bienes y servicios adicionales a los previstos inicialmente.
- iii) Cuando se trate de nuevas vigencias futuras que sobrepasen el período de Gobierno y que impliquen una modificación al monto total autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis<sup>36</sup>.

En este punto se aclara que la variación del plan de aportes estatales sobre los proyectos de inversión que hayan sido declarados de importancia estratégica por el CONPES **no requerirá de la expedición de un nuevo documento Conpes**. Lo anterior sin perjuicio del trámite de reprogramación de las vigencias futuras autorizadas que se deba surtir frente al Confis.

#### **2.1.3.1. ¿Qué trámite se debe seguir para la expedición de ese nuevo documento Conpes?**

Será el mismo establecido en las disposiciones reglamentarias para la expedición de los documentos Conpes. Esto quiere decir que deberán agotarse los plazos requeridos para la elaboración de documento Conpes, sin perjuicio de las actuaciones que el órgano colegiado considere vigentes del Conpes objeto de la modificación.

#### **2.1.3.2. ¿Existen otras modificaciones que no requieran la expedición de un nuevo documento Conpes?**

En este punto es importante traer a colación el caso de los Conceptos Favorables a Operaciones de Crédito Público (CF)<sup>37</sup>, sobre los cuales se dispone lo siguiente:

- i) Los ajustes que se deban hacer durante la ejecución de las operaciones de crédito público **no requerirán del concepto del CONPES**<sup>38</sup>. En todo caso, estos ajustes sí requieren concepto de viabilidad por parte del DNP, el MHCP y la banca como garantía de la salvaguarda de las condiciones en las cuales fue aprobada la operación.
- ii) Sin perjuicio de lo anterior, cuando el documento, además contenga la Declaratoria de Importancia Estratégica, deberán seguirse las reglas mencionadas en el numeral anterior únicamente para el componente de declaratoria de importancia estratégica<sup>39</sup>.

## **Referencias Bibliográficas**

---

<sup>36</sup> Sobre este requisito se entiende que deben darse ambas condiciones. En caso de que se soliciten nuevas vigencias futuras que sobrepasen el periodo de gobierno, pero que no sobrepasen el monto autorizado inicialmente por el CONFIS, no se requerirá la expedición de un nuevo documento CONPES.

<sup>37</sup> Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.12.3.5. (adicionado por el Decreto 998 de 2018 y modificado por el Decreto 1357 de 2019)

<sup>38</sup> La parte motiva del Decreto 1357 de 2019 indica que la necesidad de estos ajustes se origina en las particularidades del ciclo de los proyectos de inversión y las dinámicas propias de la ejecución de las operaciones de crédito público, que por circunstancias sobrevinientes hacen necesaria la modificación de sus condiciones.

<sup>39</sup> Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.12.3.5 (párrafo).

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (Gaceta Constitucional N° 114.). Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

Congreso de la República de Colombia. (1 de julio de 2011). por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal. [Acto Legislativo 03 de 2011]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1000142>

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 1989). Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento. [Ley 86 de 1989]. Obtenido de [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1629514#:~:text=\(diciembre%2029\)-,por%20la%20cual%20se%20dictan%20normas%20sobre%20sistemas%20de%20servicio,proveen%20recursos%20para%20su%20financiamiento.&text=Principios%20generales,-Art%C3%ADculo%201%C2%BA%20La](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1629514#:~:text=(diciembre%2029)-,por%20la%20cual%20se%20dictan%20normas%20sobre%20sistemas%20de%20servicio,proveen%20recursos%20para%20su%20financiamiento.&text=Principios%20generales,-Art%C3%ADculo%201%C2%BA%20La)

Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. [Ley 80 de 1993]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1790106>

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. [Ley 101 de 1993]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1636659>

Congreso de la República de Colombia. (15 de julio de 1994). por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. [Ley 152 de 1994]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1651907#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20como,del%20t%C3%ADtulo%20XII%20de%20la>

Congreso de la República de Colombia. (20 de diciembre de 1995). Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. [Ley 225 de 1995]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656373>

Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1995). Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del índice de precios al consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, y se dictan otras disposiciones. [Ley 242 de 1995]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656732#:~:text=Esta%20Ley%20modifica%20las%20normas,el%20objeto%20de%20ajustar%20la>

Congreso de la República de Colombia. (12 de agosto de 1996). Por medio del cual se modifica la Ley 86 de 1989. [Ley 310 de 1996]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1658063>

Congreso de la República de Colombia. (02 de febrero de 1998). Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones. [Ley 432 de 1998]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832066>



Congreso de la República de Colombia. (30 de diciembre de 1998). Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. [Ley 489 de 1998]. DO: Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=LEYes/1832980#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20el,funcionamiento%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%ABlica>.

Congreso de la República de Colombia. (21 de diciembre de 2002). Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones. [Ley 781 de 2002]. DO: Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668240#:~:text=por%20la%20cual%20se%20ampl%C3%ADan,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.

Congreso de la República de Colombia. (9 de julio de 2003). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. [Ley 819 de 2003]. DO: Obtenido de [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668977#:~:text=\(julio%2009\)-,por%20la%20cual%20se%20dictan%20normas%20org%C3%A1nicas%20en%20materia%20de,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.,Marco%20fiscal%20de%20mediano%20plazo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668977#:~:text=(julio%2009)-,por%20la%20cual%20se%20dictan%20normas%20org%C3%A1nicas%20en%20materia%20de,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%BA.,Marco%20fiscal%20de%20mediano%20plazo).

Congreso de la República de Colombia. (13 de julio de 2009). Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES. [Ley 1324 de 2009]. DO: Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677369#:~:text=por%20la%20cual%20se%20fijan,y%20se%20transforma%20el%20ICFES>.

Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2011). Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones. [Ley 1473 de 2011]. Diario Oficial. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681573#:~:text=Objeto.,la%20estabilidad%20macroecon%C3%B3mica%20del%20pa%C3%ADs>.

Congreso de la República de Colombia. (16 de junio). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. [Ley 1450 de 2011]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680917>

Congreso de la República de Colombia. (24 de abril de 2012). Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. [Ley 1523 de 2012]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1682614>

Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015). Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. [Ley 1753 de 2015]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019885>

Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre 2018). por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. [Ley 1943 de 2018]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036049>

Congreso de la república de Colombia. (25 de mayo de 2019) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. [Ley 1955 de 2019]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

Congreso de la República de Colombia. (14 de septiembre 2021). Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones [Ley 2155 de 2021]. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042272#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes.>

Congreso de la República. (2019). Gaceta N° 361 [Versión PDF]. Obtenido de: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Camara&fec=17-05-2019&num=361>

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2021). Manual metodológico para la elaboración de documentos Conpes [Versión PDF]. Obtenido de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CA-06%20Manual%20metodo%C3%B3gico%20elaboraci%C3%B3n%20Doc%20Conpes.pdf>

Gobierno nacional. (19 de julio 1974). Decreto 627 de 1974. “Por el cual se reestructura el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación. Diario Oficial 34.125.

Gobierno nacional. (31 de diciembre de 1992). Decreto 2132 de 1992. “Por el cual se reestructuran y fusionan entidades y dependencias de la administración nacional”. Diario Oficial 40.704.

Gobierno nacional. (1996, 18 de enero). Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". Diario Oficial 42.692.

Gobierno nacional. (2005, 19 de julio). Decreto 2500 de 2005. “Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 627 de 1974”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1457149>

Gobierno nacional. (2008, 10 de enero). Decreto 28 2008. “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1006792#:~:text=Objeto.,287%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.>

Gobierno nacional. (2009, 08 de junio). Decreto 2148 de 2009. “Por medio del cual se modifican los Decretos 2132 de 1992 y 627 de 1974”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1408379>

Gobierno nacional. Decreto 2613 (2009, 13 de julio). “Por el cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1408379>

Gobierno nacional. (2009, 19 de noviembre). Decreto 4487 de 2009. “Por medio del cual se desarrollan la Ley 527 de 1999 y los Decretos 627 de 1974, 2132 de 1992 y 2148 de 2009”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1546874>

Gobierno nacional. (2015, 26 de mayo). Decreto 1068 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019934>

Gobierno nacional. (2015, 26 de mayo). Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019920>

Gobierno nacional (2015, 28 de mayo). Decreto 1170 de 2015. “Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019872>

Gobierno nacional (2017, 15 de noviembre). Decreto 1869 de 2017. “por medio del cual se sustituye el Título 12 del Decreto número 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en lo relacionado con el funcionamiento del Consejo de Política Económica y Social (Conpes)”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034304>

Gobierno nacional (2019, 26 de julio). Decreto 1357 de 2019. “Por el cual se modifica el artículo 2.2.12.3.5 del Capítulo 3, Título 12, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, adicionado por el artículo 2° del Decreto número 988 de 2018, en lo relacionado con los documentos Conpes de operaciones de crédito público”. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036698>

Gobierno nacional (2020, 04 de febrero). Decreto 148 de 2020. “por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.” Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038782>

Gobierno nacional (2021, 30 de diciembre). Decreto 1892 del 2021. “Por el cual se adiciona la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar la declaratoria de importancia estratégica por parte del Gobierno nacional de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con operaciones de crédito público con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, en desarrollo del artículo 131 de la Ley 2159 de 2021” Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30043733>

Gobierno nacional (2021, 30 de diciembre). Decreto 1893 de 2021. “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación”. Obtenido de <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30043752#:~:text=DECRETO%201893%20DE%202021&text=CONSIDERANDO%3A,trata%20el%20art%C3%ADculo%202.2.12.2.>